



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	30 DE MARZO DE 2023	Hora	01:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00469	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DAVID MATEO ÁLVAREZ LIZARRALDE	Asistió
Apoderada de la demandante	FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERÓN	No Asistió
Apoderada de la demandada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	-Pensión de Sobrevivientes (Sustitución pensional), Retroactivo y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** La apoderada de la entidad demandada allegó el Certificado No. 010732023 del Comité de Conciliación (folio 782 a 784), donde se indica que no proponen fórmula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fls. 65 a 66 Expediente Digital) y se enteró al Procurador Judicial en lo Laboral (fls. 70 a 73 del expediente digital)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto del 26 de enero de 2023. (fl. 769 a 771 del Expediente Digital).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE 1 CONCILIACION A TRAMITE

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/dee63ea2-27ac-4b7e-9150-3b225276227c?vcpubtoken=ce97cc79-d9b5-42b2-96fa-e97c9429014e>

PARTE 2 JUZGAMIENTO

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0cc3107a-b6eb-492f-9fc9-32841b453d16?vcpubtoken=a43aea7b-d8bd-44e2-a555-89bbf576a93a>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes integrantes en la Litis y que fueren en las oportunidades procesales correspondientes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte al demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a la apoderada del demandante y a la abogada de la parte demandada exponer sus alegatos de conclusión. La apoderada del demandante expuso sus alegatos de conclusión, y la apoderada de la demandada no hizo uso de esta etapa procesal.

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que al joven **DAVID MATEO ALVAREZ LIZARRALDE**, identificado con cédula No. **1.001.456.152**, le asiste derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su madre, **LUZ ESTELLA LIZARRALDE BONILLA** a partir del mes de enero del año 2022; conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a reconocer y a pagar al joven **DAVID MATEO ALVAREZ LIZARRALDE**, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$16.480.000,00)**, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 1 de enero de 2022 al 30 de marzo de 2023.

A partir del 1 de abril de 2023, COLPENSIONES continuará reconociendo y pagando al joven **DAVID MATEO ALVAREZ LIZARRALDE**, identificado con cédula No. **1.001.456.152**, una mesada pensional incluida la adicional de diciembre, equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, que para el año 2023 equivale a **\$1.160.000,00 MCTE**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año **siempre y cuando acredite su calidad de estudiante activo en los precisos términos de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 y la Ley 1574 de 2012**. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se autoriza a COLPENSIONES a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud.

De igual manera, se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional las

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE 1 CONCILIACION A TRAMITE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dee63ea2-27ac-4b7e-9150-3b225276227c?vcpubtoken=ce97cc79-d9b5-42b2-96fa-e97c9429014e>

PARTE 2 JUZGAMIENTO

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0cc3107a-b6eb-492f-9fc9-32841b453d16?vcpubtoken=a43aea7b-d8bd-44e2-a555-89bbf576a93a>

sumas de dinero que haya podido cancelar al demandante por concepto de mesada pensional, conforme lo ordenado por el Juzgado 2 Penal con funciones de conocimiento del Circuito de Medellín en la acción constitucional interpuesta por el demandante.

TERCERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, a reconocer y a pagar la indexación de las mesadas

CUARTO: Las excepciones propuestas por la parte demandada quedan implícitamente resueltas en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Sin COSTAS en esta instancia, conforme se motivó de manera precedente.

SEXTO. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

DAVID MATEO ALVAREZ LIZARRALDE
DEMANDANTE
C.C. 1.001.456.152

FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 32.241.662
T.P. No. 142.671 del C.S. de la J.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
PARTE 1 CONCILIACION A TRAMITE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dee63ea2-27ac-4b7e-9150-3b225276227c?vcpubtoken=ce97cc79-d9b5-42b2-96fa-e97c9429014e>

PARTE 2 JUZGAMIENTO

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0cc3107a-b6eb-492f-9fc9-32841b453d16?vcpubtoken=a43aea7b-d8bd-44e2-a555-89bbf576a93a>

E-mail: atencionpensionalabogados@yahoo.es
francylopeztoro@gmail.com

YESENIA CANO URREGO
APODERADA DEMANDADA
T.P. No. 271.800 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

TESTIGOS PARTE DEMANDANTE

GONZALO LIZARRALDE BONILLA

WALTER DARIO ALZATE BETANCUR

JOHN ANDRES MONCADA GONZALEZ



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

PARTE 1 CONCILIACION A TRAMITE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dee63ea2-27ac-4b7e-9150-3b225276227c?vcpubtoken=ce97cc79-d9b5-42b2-96fa-e97c9429014e>

PARTE 2 JUZGAMIENTO

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0cc3107a-b6eb-492f-9fc9-32841b453d16?vcpubtoken=a43aea7b-d8bd-44e2-a555-89bbf576a93a>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07966bfeae335b9a61ae03c17199ab3c5630f3bce9bf68ce1ef7eb36f3689ad**

Documento generado en 30/03/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>